



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 553-2023-MDV/GM**

Ventanilla, 28 de setiembre de 2023

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**

**VISTOS:**

El Informe N° 2311-2023-MDV-GAF-SGRH de fecha 17 de agosto de 2023 emitido por el Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y lo actuado en el expediente N° 078-2022-STPAD, procedimiento administrativo disciplinario instaurado al servidor OSCAR LUIS ORTIZ CHIRRE, en su condición de servidor de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N° 177-2022/MDV-SSCGA-GMU de fecha 27 de junio de 2022 la Gerencia de Mantenimiento Urbano, unidad orgánica en la que prestaba servicios el imputado al momento de la comisión de la infracción, comunicó a la Subgerencia de Recursos Humanos, que se constató que el servidor OSCAR LUIS ORTIZ CHIRRE (en lo sucesivo el servidor), sin autorización de sus superiores efectuó la disposición de los parantes del castillo de uno de los juegos principales del Parque de la Mujer, los mismos que iban a ser reubicados en el Parque del Niño de la Urbanización Antonia Moreno de Cáceres;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante STPAD) emitió el Informe de Precalificación N° 022-2023-MDV/STPAD, de fecha 19 de junio de 2023, encontrando una presunta responsabilidad administrativa en el servidor por haber incurrido en conducta que se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala como falta de carácter disciplinario que puede ser sancionada con suspensión temporal o destitución: "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros";

Que, en ese sentido, la STPAD recomendó imponer la sanción de DESTITUCIÓN al servidor, prevista en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el literal c), numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de fecha 13 de junio de 2014; correspondiendo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla asumir las funciones como Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 206-2023-MDV/GAF-SGRH de fecha 19 de junio de 2023, notificada el 21 de junio de 2023, la Subgerencia de Recursos Humanos, en base a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 022-2023-MDV/STPAD, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos;

Que, de los actuados se advierte que el imputado a pesar de haber sido correctamente notificado, no presentó su descargo dentro del plazo otorgado;



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

Que, mediante Informe N° 2311-2023/MDV-GAF-SGRH de fecha 17 de agosto de 2023, el órgano instructor se ratifica en su posición y recomienda sancionar al imputado con la sanción de destitución, señalando adicionalmente en el literal d) del numeral 6.3 que la actuación del servidor no permitió la realización de los trabajos que ya se encontraban programados, manteniendo en la actualidad vínculo laboral con la entidad;

Que, en salvaguarda del derecho de defensa mediante Carta N° 062-2023/MDV-GM de fecha 22 de agosto de 2023, notificada el 28 de agosto de 2023, se citó al imputado el día martes 29 de agosto de 2023 a horas 15:00, con la finalidad de que pueda informar oralmente de manera personal o a través de su abogado, diligencia que no se llevó a cabo conforme se acredita mediante la "Constancia de Inasistencia" que obra en autos;

Que, ha quedado plenamente establecido que el administrado incurrió en la infracción tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, infracción que se habría materializado porque el servidor dispuso de bienes de la entidad sin autorización de sus superiores ni los procedimientos establecidos por ley;

Que, respecto a la determinación de la sanción y su graduación se efectúa la siguiente evaluación en mérito a los artículos 87 y 91 de la Ley 30057:



a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:	➔	No se advierte una grave afectación a los intereses generales de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:	➔	De los documentos que obran en el expediente no se advierte la conducta indicada.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:	➔	No ostenta grado de jerarquía y especialidad.
d) Las circunstancias en que se comete la infracción:	➔	Los hechos se habrían cometido en el marco de sus actividades diarias como servidor, en ese momento, de la Gerencia de Mantenimiento Urbano, disponiendo de bienes de la entidad sin autorización de sus superiores, lo que retrasó los trabajos programados por la referida unidad orgánica.
e) La concurrencia de varias faltas:	➔	No se evidencia.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:	➔	No se aprecia.
g) La reincidencia en la comisión de la falta:	➔	No se evidencia.
h) La continuidad en la comisión de la falta:	➔	No se evidencia.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:	➔	No se ha verificado que el imputado haya obtenido algún beneficio ilícito como consecuencia de los hechos materia de la presente investigación, no habiéndose podido recuperar los bienes, manteniendo actualmente su vínculo laboral con la entidad.

Que, de la evaluación de los hechos se ha podido acreditar que el imputado incurrió en la falta administrativa tipificada en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, siendo necesario evaluar la magnitud de la falta, pudiendo determinar qué tal como se dieron los hechos que motivaron la comisión de la falta imputada, considero que no concurren



**Municipalidad Distrital de Ventanilla  
Gerencia Municipal**

los elementos necesarios que justifiquen la imposición de la sanción de destitución, por lo que el órgano sancionador en uso de sus facultades se pronuncia por la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS**, tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el servidor involucrado en el procedimiento administrativo disciplinario que nos ocupa podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra la presente resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación ante la propia autoridad que impuso la sanción; correspondiendo resolver el recurso de apelación, al Tribunal del Servicio Civil conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER** la sanción de **SUSPENSIÓN DE TREINTA (30) DIAS SIN GOCE DE REMUNERACION**, al servidor OSCAR LUIS ORTIZ CHIRRE, en su condición de servidor (D.L. 1057) de la Subgerencia de Servicios Generales y Patrimonio, quien incurrió en falta de carácter disciplinario prevista en el literal f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor OSCAR LUIS ORTIZ CHIRRE, en su domicilio legal en Manzana I-1 Lote 13, Asentamiento Humano Ventanilla Alta, Distrito de Ventanilla, y en su domicilio electrónico [oscarluis17.1967@gmail.com](mailto:oscarluis17.1967@gmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a fin de disponer las acciones de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR** el presente acto resolutivo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA  
GERENCIA MUNICIPAL  
C. M. C. ANTONIO R. ACUY RIVERA  
GERENTE MUNICIPAL